Nota a despacho. Popayán,24 de abril de 2023.- En la fecha paso a la mesa del señor Juez el presente proceso para que disponga lo que en derecho corresponda. Sírvase Proveer.

El Secretario,
VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA POPAYÁN CAUCA
J01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán - Cauca, veinticuatro (24) de abril de dos mil Veintitrés (2023)

Auto Nro. 570

Proceso:	**ADJ JUDICIAL DE APOYO**
Radicación:	**19001-31-10-001-2022-00297-00**
Demandante:	**HERNAN MARIA URBANO TAPIA**
Demandado:	**FABIO HERNAN URBANO LUCIO**

Este despacho con fundamento en los artículos 168 y 169 del C.G.P., en armonía con los arts. 372 y 392 ibidem, mediante proveído No. 251 del 24 de febrero del corriente año, fijo para el próximo 4 de mayo del corriente año, la fecha en que se llevará a cabo la audiencia en la cual se llevará a cabo la conciliación, interrogatorio oficioso y obligatorio a las partes, fijación del litio, control de legalidad, practica de pruebas, alegatos de conclusión y de ser posible se dictará la sentencia a que haya lugar.

No obstante, para un mejor proveer, este juzgador considera pertinente y conducente a fin de tener mayores elementos de juicio sobre la situación patológica del titular de los actos jurídicos señor FABIO HERNAN URBANO LUCIO, decretar otras pruebas de oficio que se consideran indispensables para la toma de la decisión que habrá de adoptarse, las cuales no fueron ordenadas en la citada providencia.

Por tanto, para efectos de establecer todo lo referente a las condiciones de vida con el actual núcleo familiar del señor FABIO HERNAN URBANO LUCIO, y en procura de establecer la idoneidad del señor FABIO HERNAN URBANO LUCIO, como apoyo judicial del aludido titular de los actos jurídicos, se hace necesario Ordenar VISITA SOCIO FAMILIAR a la residencia de los señores HERNAN MARIA

URBANO TAPIA y FABIO HERNAN URBANO LUCIO, a través de la Asistente Social adscrita a este despacho, a fin de que determine, modo de vida, dependencia económica, situación socio familiar, medios de subsistencia, la idoneidad del señor URBANO TAPIA para garantizar los derechos de su hijo y demás que sea susceptible establecer dentro de su competencia.

Igualmente, se dispondrá requerir al demandante, para que se sirva allegar al proceso valoración médica actualizada sobre el actual estado de salud del señor FABIO HERNAN URBANO LUCIO, en donde se especifique el diagnostico actual del paciente, características de la enfermedad, estado actual de salud, tratamiento, si se trata de una enfermedad curable o irreversible, si la enfermedad que padece, le permite valerse por sí solo o requiere ayuda de un tercero y, si está en capacidad de administrar bienes.

Por lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN - CAUCA,**

RESUELVE:

DECRETAR las siguientes pruebas de oficio para que obren como tal en la audiencia que se llevará a cabo:

SERIE PERICIAL: VISITA SOCIO FAMILIAR

ORDENAR LA VISITA SOCIO FAMILIAR a la residencia de los señores HERNAN MARIA URBANO TAPIA y FABIO HERNAN URBAO LUCIO, a través de la Asistente Social adscrita a este despacho, para efectos de establecer todo lo referente a:

1. Las condiciones de vida con el actual núcleo familiar del titular de los actos jurídicos FABIO HERNAN URBANO LUCIO.
2. Dependencia económica y medios de subsistencia.
3. La idoneidad del señor HERNAN MARIA URBANO TAPIA para ser apoyo judicial de su hijo FABIO HERNAN URBANO LUCIO.
4. Si existen familiares o parientes con interés en servir de apoyo judicial.
5. Demás aspectos que sean susceptible de valorar

SERIE DOCUMENTAL: DIAGNOSTICO MEDICO

REQUERIR al señor HERNAN MARIA URBANO TAPIA, para que previo a la audiencia que habrá de llevarse a cabo, se sirva aportar al juzgado a

través del correo institucional y con destino a este proceso, certificación medica actualizada del señor FABIO HERNAN URBANO LUICIO, sobre:

- ✓ Diagnostico actual del paciente
- ✓ Características de la enfermedad
- ✓ Estado actual de salud
- ✓ Tratamiento
- ✓ Si se trata de una enfermedad curable o irreversible
- ✓ Si la enfermedad que padece, le permite valerse por si solo o si requiere ayuda de un tercero y,
- ✓ Si está en capacidad de administrar bienes.

Allegado lo anterior, se surtirá la controversia del informe socio familiar y de la prueba documental en la audiencia que se tiene programada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Luis Carlos Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a82d7d166f1ea44389ca7824927e758b1ddbb2d45e59dd94468f078743062e96**

Documento generado en 24/04/2023 01:45:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica